

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: UDEMEX Universidad Digital del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO: Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es: El acceso igualitario a la educación de especial relevancia para la población en situación de vulnerabilidad de la entidad, como es el caso de las mujeres, adultos mayores, población con discapacidad e indígenas, quienes históricamente han presentado un rezago que se ha ido compensando poco a poco, a través de políticas focalizadas a estos grupos de población del territorio mexicano.

Que mediante decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en fecha 27 de enero de 2012, se creó el Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Universidad Digital del Estado de México, teniendo entre sus objetivos impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población y comprometida con el progreso del Estado de México, para vincular la educación con los sectores productivos a fin de dar pertinencia a la oferta educativa e incentivar la cultura emprendedora.

Que los artículos 9, fracciones V y XVI y 12 fracción X del Decreto de creación de la Universidad Digital del Estado de México así como el 8, 10 y 11 fracción VII de su Reglamento Interior, otorgan a su Consejo Directivo la facultad de redactar y expedir proyectos de reglamentos, condiciones generales de trabajo, manuales de organización, modificaciones a la estructura orgánica que rijan el desarrollo de la Universidad, además de aprobar los montos de las cuotas de los servicios que ofrece la Universidad, así como las exenciones en el cobro de las cuotas por los servicios educativos que ofrece, los estímulos que se otorguen, apoyos que servirán para la preparación académica y profesional de sus estudiantes que muestren un mayor aprovechamiento escolar.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas, así como las instancias y procedimientos inherentes a su asignación, al estudiantado de los tipos educativos medio superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta en su vertiente abierta y a distancia que imparte la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Digital del Estado de México, su aplicación y vigilancia corresponde a la Comisión de Becas.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Alumno Regular, el estudiante inscrito en la Universidad que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores, por lo que el ritmo de su avance permite suponer que realizará el total del plan de estudios en el tiempo establecido por la Universidad o alumno regular validado por la Institución en convenio;
- II. Auxiliar de Control Escolar, Colaborador de la Universidad encargado de registrar y dar seguimiento a los trámites escolares de los estudiantes en las Unidades Académicas y Centros de Estudio UDEMEX;
- III. Beca, al apoyo, estímulo económico que le otorga la Universidad al estudiante por concepto de inscripción a los servicios educativos que ésta ofrece a nivel medio superior y superior;
- IV. Becario, el estudiante que se hace acreedor a una beca cualquiera que sea su origen;
- V. Cancelación de Beca, cese definitivo de los beneficios otorgados por la beca al alumno, determinado por la Comisión derivado de una infracción al reglamento de Becas;

- VI. Comisión de Becas, a la comisión encargada de la asignación de Becas a los alumnos de educación media superior y superior;
- VII. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad;
- VIII. Coordinador de Unidad Académica, Colaborador de la Universidad responsable de la captación, orientación, y atención de trámites administrativos realizados por el estudiantado;
- IX. Convocatoria, a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca;
- X. Instancias, a los organismos de carácter público, social o privado que mediante recursos propios apoyen al estudiantado inscrito en la Universidad;
- XI. Rector, al titular de Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México;
- XII. Subdirección, a la Subdirección Académica;
- XIII. Supervisor de Programa, Colaborador de la Universidad Digital del Estado de México encargado del seguimiento académico de los estudiantes, así como de las actividades desempeñadas por asesores y tutores;
- XIV. Suspensión Temporal, Será la Interrupción de la beca otorgada imputable al alumno y que requiere de una averiguación para su resolución dejando abierta la posibilidad para que el alumno pueda participar en otra convocatoria;
- XV. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 4.- El monto y el número de becas que otorgue la Universidad estarán sujetas al presupuesto de egresos que le sea autorizado anualmente.

Artículo 5.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no genera ninguna distinción ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE BECAS

Artículo 6.- Los tipos de becas que otorgue la Universidad serán las siguientes:

- I. Becas internas; y
- II. Becas externas.

Artículo 7.- Se consideran becas internas las otorgadas por la Universidad a sus estudiantes, mediante un descuento sobre su cuota de inscripción o, en su caso, la ayuda económica que se autorice.

Artículo 8.- Las becas externas serán aquellas que otorguen instituciones de carácter público o privado que tengan celebrado Convenio con la Universidad, o que ésta gestione con otras instancias, cuyas características y normatividad de la beca serán determinadas por su otorgante.

Artículo 9.- Las becas internas para cualquier programa académico que imparte la Universidad serán proporcionadas de acuerdo a la suficiencia presupuestal y para aquellos candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 10.- El estudiante únicamente podrá ser beneficiado con la beca, durante el periodo (cuatrimestre o semestre) correspondiente al plan de estudios que esté cursando, siempre y cuando compruebe ser alumno regular, que haya cursado y aprobado un periodo escolar inmediato anterior que corresponda al nivel de educación en la modalidad que estudie, y cumpla con el promedio requerido en cada una de las convocatorias que a su efecto se publican.

Artículo 11.- Las becas serán otorgadas de conformidad con el promedio de calificaciones obtenidas por el estudiante en las evaluaciones ordinarias en el periodo inmediato anterior acreditado en la Universidad, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12.- Para el otorgamiento de becas de nivel medio superior, superior y posgrados, el estudiante deberá de cumplir además de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente con los siguientes:

- I. Estar inscrito en los programas académicos de la Universidad o de Instituciones en convenio;
- II. Ser alumno regular de la Universidad o de instituciones en convenio;

- III. Llenar el formato de solicitud de beca y participar en el concurso para su obtención de acuerdo con cada convocatoria;
- IV. Acreditar el promedio mínimo solicitado para cada tipo de beca.

Artículo 13.- Las becas para los niveles medio superior, superior y posgrado que ofrezca la Universidad, se asignarán de acuerdo al presupuesto anual autorizado y se otorgarán de conformidad con las convocatorias que se publiquen para cada programa.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 14.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, Titular de Rectoría de la Universidad;
- II. Secretario, Titular de la Subdirección Académica;
- III. Siete Vocales:
 - a) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - b) Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas;
 - c) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de México;
 - d) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de Toluca;
 - e) Titular del Departamento de Control Escolar;
 - f) Titular de la Unidad Administrativa Abogado General;
 - g) Titular del Órgano Interno de Control.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y Titular del Órgano Interno de Control que sólo tendrá derecho a voz.

Los titulares que integran la Comisión podrán nombrar su suplente en caso de ausencia, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Comisión.

Artículo 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Revisar y en su caso aprobar la convocatoria y el formato de solicitud de beca propuesto por la Subdirección Académica;
- III. Formular las políticas para la asignación, cancelación y recuperación de becas;
- IV. Aprobar el número, monto y procedimiento de pago de las becas, en función del presupuesto autorizado y disponible;
- V. Aprobar y vigilar la publicación y ejecución de las convocatorias para la asignación de becas;
- VI. Revisar y en su caso aprobar el procedimiento administrativo para el registro de aspirantes en la convocatoria de becas;
- VII. Dictaminar la asignación de becas, previa revisión de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VIII. Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios por sanciones impuestas o bien por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- X. Informar al Consejo Directivo a través de su Presidente sobre la asignación de las becas; y
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento y la convocatoria correspondiente.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Tomar las medidas necesarias para que las becas otorgadas se distribuyan en forma imparcial y equitativa;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión;
- VII. Aplicar y sancionar las faltas e infracciones al presente reglamento;
- VIII. Nombrar un suplente cuando lo considere necesario; y
- IX. Los demás asuntos de su competencia.

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones;
- IV. Presentar a la Comisión la propuesta de convocatorias y el formato de solicitud de beca para su aprobación;
- V. Proponer a la Comisión el número y monto de las becas, en función del presupuesto autorizado y disponible para su aprobación;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- VII. Preparar la agenda de trabajo de la Comisión;
- VIII. Mantener informada a la Comisión del trámite y el cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Someter a consideración de la Comisión los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios; y
- X. Las demás de su competencia.

Artículo 18.- Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones de la Comisión;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar y en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se someten a consideración de la Comisión;
- V. Suscribir los documentos emitidos por la Comisión; y
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 19.- La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez en cada periodo escolar que podrá ser por semestre o cuatrimestre, según corresponda y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando la convoque el Presidente, levantándose el acta correspondiente.

La Comisión de Becas deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 20.- La Comisión publicará el listado de los beneficiados de la convocatoria en la página de Internet de la Universidad dentro de los cinco días hábiles posteriores al dictamen correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21.- La Comisión publicará la convocatoria en la que especifique los requisitos que han de cumplir los aspirantes a obtener una beca durante el periodo de su vigencia, la cual será difundida mediante medios electrónicos e impresos.

Artículo 22.- La convocatoria deberá contener las siguientes bases para el otorgamiento de la beca:

- I. Programa de estudio.
- II. Bases.
- III. Requisitos para el otorgamiento de la beca.
- IV. Trámite y procedimiento de solicitud.
- V. Periodo, lugar y horario para la entrega de documentos.
- VI. Fecha de publicación de resultados.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 23.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca, cuando lo solicite;
- II. Recibir la beca otorgada, en caso de ser beneficiado;
- III. Impugnar la determinación de suspensión o cancelación de la beca.

Artículo 24.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de estudios correspondiente al tipo de beca otorgada;
- II. Mantener el promedio de calificaciones requerido;
- III. Cumplir con la normatividad de la Universidad o de las instituciones con las que se tenga convenio celebrado.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Para efectos del presente reglamento, son infracciones las siguientes:

- I. Presentar documentos apócrifos para obtener la beca;
- II. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca;
- III. Incurrir en faltas de disciplina y honradez;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros o autoridades educativas.
- V. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 26.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca;
- II. Cancelación de la beca.

El Presidente de la Comisión de Becas, será la autoridad responsable de aplicar las sanciones mencionadas, mediante la resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones de la infracción, previa garantía de audiencia que se otorgue al becario.

El alumno acreedor a esta sanción no podrá participar en otra convocatoria emitida por la Comisión.

Lo anterior sin perjuicio de dar la vista correspondiente a la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 27.- Los aspirantes a obtener becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, así como los becarios a quienes se suspenda temporalmente la beca o se cancele la misma, podrán interponer ante la Comisión de Becas el recurso de inconformidad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación, el recurso de inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en el término y con los requisitos que el mismo establece.

Artículo 28.- La Comisión de Becas resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación, suspensión o cancelación de becas mediante resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2017.

CUARTO: Se derogan las disposiciones de igual menor jerarquía que se opongan al presente reglamento

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2021.- **M. EN C. ISY MARTÍNEZ RAMOS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**